

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL
DÍA 11 DE FEBRERO 2013**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las ocho horas del día once de febrero del año dos mil trece, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López

Del P.P.

Concejales:

D. José Carlos Lupión Carreño

D^a Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D^a. Cecilia Josefa Martín Villegas

D^a. María Dolores Manrubia García

D^a. Ana Isabel Lardón Fernández

D. Antonio Sánchez López

D^a. María Luisa Cruz Escudero

D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo

D. José Antonio Amat Montes (P.P.)

D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa. PSOE

D^a. Teresa de Gádor González Maldonado

D^a. María de Gádor Prados Garzón

D. Rafael Olóriz Ferrón

D. Víctor Manuel Martínez Martín

No asiste, pero se excusa:

D. Juan Antonio Ramos Suárez. PSOE

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D^a. Gracia María Quero Martín, que da fe del acto también asiste de orden de la Presidencia, el Sr. Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la Administrativa, D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por dieciséis miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

1º.- APROBACION DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta del pleno extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2012.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Víctor Manuel Martínez Martín, se indica que en la página cuatro en el último párrafo, en la segunda línea donde dice: ... “era de ciento veinte mil euros...” debe decir: “era de veintitrés mil euros...”, en ese mismo párrafo donde dice: “... se incrementa en unos noventa mil euros...” debe de decir “... se incrementa en unos cuarenta mil euros...”, indica el Sr. Portavoz que en ese mismo párrafo se debería suprimir “ que la culpa la tiene el Partido Socialista” debiendo decir : “que dirán que la culpa la tiene el Partido Socialista”.

En la página cinco, en el párrafo tercero debe decir: CESPAN en lugar de CEPAN, así mismo se debería de suprimir donde dice el 78% de los usuarios piensa que el servicio es muy malo.

En la página seis en el párrafo tercero donde dice: “... aumenta en un 7,2% ...“ debe de decir “aumenta en un 55,47%”.

En la página nueve en el segundo párrafo donde dice: un presupuesto de seis mil trescientos millones de euros, debe decir: seis millones trescientos mil euros.

Por último en la página dieciocho, en el párrafo quinto, donde dice la Sra. Delegada de Educación, debe de decir la Sra. Concejala Delegada de Educación.

No haciéndose ninguna otra manifestación el acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes con las modificaciones propuestas, por portavoz del Grupo Municipal Socialista.

2º.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 PARA PROVEER EL PUESTO DE INTERVENCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Resultando que, en fecha 28 de diciembre de 2012 ha tenido entrada en este Excmo. Ayuntamiento comunicación de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, para agilizar la tramitación correspondiente al próximo **concurso ordinario** de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para el año 2013.

Resultando, que esta Corporación cuenta actualmente con dos puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, concretamente el puesto de Secretario y el de Interventor, el primero de ellos reservado a la subescala de Secretaría y el segundo a la subescala de Intervención-Tesorería, ambos de la categoría de Entrada. Que el puesto de Secretario está ocupado en propiedad por una funcionaria con habilitación de carácter estatal de la subescala y categoría correspondiente. Que el puesto de Interventor, en cambio, está siendo desempeñado por un funcionario de esta Corporación con nombramiento accidental.

Resultando que no existe Relación de puestos de trabajo que determine los méritos específicos del puesto de Intervención de esta Corporación.

Considerando, tal y como indica el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, que *“Las Corporaciones Locales incluirán necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2.b) [el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación] de esta disposición y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental”*.

El artículo 13 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las bases de cada concurso, configuradas con arreglo al modelo a que se refiere el párrafo anterior, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación respectiva y contendrán indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, la subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de

destino, características especiales, determinación, en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, puntuación mínima, así como composición del Tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista. En similares términos se pronuncia el artículo 6 de la Orden de 10 de agosto de 1994.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas que regirán la convocatoria para proveer el puesto de INTERVENCIÓN de este Ayuntamiento, reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, las cuales se relacionan a continuación:

“BASES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Datos identificativos:

- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Berja.
- Población a Enero de 2012: 15.504 habitantes.
- Denominación del puesto: Intervención.
- Subescala y categoría del puesto: Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada.
- Nivel de Complemento de destino: 30.
- Cuantía del Complemento Específico: 1.294,00 €/Mes
- Entrevista: No
- Pago de gastos: No.
- Puntuación mínima: No.

SEGUNDA.- Baremo de méritos específicos y su acreditación (7,5 puntos):

No se determinan.

TERCERA.- Baremo de méritos de determinación autonómica y su acreditación:

Conforme al Decreto 350/2010, de 27 de julio, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la

normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

CUARTA.- Composición del Tribunal:

Presidente:

Titular: D. Antonio Torres López. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Cecilia Josefa Martín Villegas. Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento.

Vocales:

Titulares:

D^a Elena Maldonado Ballesteros. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

D^a. Ana María Sánchez Calvache. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría, categoría de Entrada

D^a. Pilar González Espinosa, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención.

D^a. M^a de los Ángeles Vázquez Pérez. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención.

Suplentes:

D. Antonio Reinoso Carriedo. Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría, categoría de Entrada.

D. Mario Callejón Berenguel. Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención.

D. Sergio Olea Romacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

D. Cesar Marañón Lizana. Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención.

Secretario: Quien actuará con voz pero sin voto.

Titular: D^a. Gracia María Quero Martín. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría, categoría de Entrada.

Suplente: D^a Isabel Díaz Caparrós. Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, subescala Secretaría-Intervención.

QUINTA.- Normas supletorias:

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el RD 1732/94, de 29 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, así como a las normas que la desarrollan y a cualquier otra que resulte de aplicación.”

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia, una vez que se apruebe la correspondiente convocatoria.

3º.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 30 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pleno de la Corporación, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n° 30 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el siguiente sentido:

El artículo 10º de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.-

Gestión.

Como norma general el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la autoliquidación con el impreso aprobado, junto al ingreso de la misma.

Como excepción los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración para su posterior liquidación por el Ayuntamiento cuando el terreno aún teniendo naturaleza de urbano o integrado en un inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral.

Junto con la autoliquidación-declaración deberá presentar la siguiente documentación:

- . Copia del documento acreditativo de la transmisión.
- . Copia del título.
- . Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La autoliquidación-declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- . Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- . Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

4º.- DAR CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL INTERVENTOR MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO-LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Por Secretaria y de orden de la Presidencia se dio lectura del siguiente

Informe anual de seguimiento del Plan de Ajuste aprobado conforme al Real Decreto Ley 4/2012, de Plan de Pagos a Proveedores.

Primero.- Preceptividad.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

Segundo.- Estado de ingresos-gastos.

Este informe relativo a la situación económica del Ayuntamiento conforme a los datos de contabilidad del ejercicio 2012 está sujeto a las variaciones que puedan surgir como consecuencia del cierre definitivo del mismo mediante la liquidación.

Los datos se reflejan en miles de euros.

INGRESOS	EJERCICIO 2011	PLAN AJUSTE	DE	ESTIMACIÓN 2012
Corrientes	9.636,91	12.057,00		12.141,81
Capital	811,47	823,00		532,31
No financieros	10.448,38	12.880,00		12.674,12
Financieros	534,16	5.105,00		5.331,21
TOTALES	10.982,55	17.985,00		18.005,33

Las medidas adoptadas en el plan de ajuste en relación con los ingresos ha supuesto un aumento en relación con los ingresos de 755.480,00€

GASTOS	EJERCICIO 2011	PLAN DE AJUSTE	ESTIMACIÓN 2012
Corrientes	9.009,56	9.648,00	10.820,00
Capital	2.565,22	1.622,00	880,66
No financieros	11.574,78	11.270,00	11.700,66
Financieros	1.082,69	1.335,00	1.498,53
TOTALES	12.657,46	12.605,00	13.199,19

Las medidas adoptadas en el plan de ajuste en relación con los gastos han supuesto una disminución de los mismos en relación con el ejercicio anterior de 495.970,00€

Tercero.- Endeudamiento.

(Cantidades en miles de euros)	Dato del plan de ajuste	Deuda viva a 31/12/2012	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Deuda viva:	8.907,00	9.073,14	1,86%
A corto plazo (operaciones de tesorería):	0,00	0,00	0,00%
A largo plazo:	8.907,00	9.073,14	1,86%
Operación endeudamiento RDI 4/2012:	5.075,00	5.281,31	4,06%
Resto operaciones endeudamiento a largo plazo:	3.832,00	3.791,83	-1.04%

	Dato del plan de ajuste	a 31/12/2012	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Anualidades operaciones endeudamiento a largo plazo:	1.752,00	1.777,90	1,47%
Cuota total de amortización del principal:	1.335,00	1.468,03	9,96%
Operación endeudamiento RDI 4/2012:	0	0	0%
Resto op. endeudamiento a largo plazo:	1.335,00	1.468,03	9,96%
Cuota total de intereses:	417	309,87	-25,69%
Operación endeudamiento RDI 4/2012:	254	153,99	-39,37%
Resto op. endeudamiento a largo plazo:	163	155,88	-4.36%

Cuarto.- Capacidad de financiación.

Los ajustes del Presupuesto para trasladar los datos a contabilidad nacional son los siguientes:

- Gastos de ejercicios anteriores	1.649.974,43 €
+ Obligaciones pendientes de aplicar	201.338,36 €
Total ajustes SEC Gastos	-1.448.636,07 €

Diferencia derechos-recaudación	-1.282.637,91 €
Total ajustes SEC Gastos	-1.282.637,91 €

Saldo SEC de minoración de gastos y de ingresos: **165.998,16€**

	Dato del plan de ajuste	Ejercicio 2012	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Ahorro bruto.	2.409,00	1.321,81	-45,13%
Ahorro neto.	1.074,00	-146,22	-113,61%
Ahorro neto después de aplicar remanente de tesorería		4,09	
Saldo de operaciones no financieras.	1.610,00	973,46	-39,54%
Ajustes SEC (en términos de contabilidad nacional).	-212,00	166,00	590,00%
Capacidad o necesidad de financiación.	1.398,00	1.139,46	-18,49%

De los datos que arroja la contabilidad provisional de 2012 el Ayuntamiento cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, siendo los ingresos no financieros superiores a los gastos, existiendo una capacidad de financiación de 1.139.460€

Quinto.- Morosidad.

El periodo medio de pago a proveedores es de 145,95 días.

Obligaciones Pendientes de pago (Capítulos II y VI): 2.497.340,86€

Obligaciones Reconocidas netas (Capítulos II y VI): 6.245.634,19€

OPP/ORN*365=145,95 días.

El Ayuntamiento está incumpliendo los plazos de pago, incurriendo en morosidad. Los ingresos en Tesorería no son suficientes para el cumplimiento de los plazos de pago.

Sexto.- Diferencias.

Las principales diferencias de la ejecución del plan de ajuste y la estimación son consecuencia del aumento del gasto corriente. Dicho aumento en parte es consecuencia de los gastos de ejercicios anteriores que se han reconocido en el ejercicio 2012.

Pero como esos gastos se han incluido en los ajustes SEC la diferencia de capacidad de financiación del ejercicio 2012 en comparación con el Plan de Ajuste aprobado, ha sido inferior sólo en un 18,49%.

Este es mi informe que presento ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dando traslado del mismo al Sr. Alcalde para su dación al Pleno.

En consecuencia con lo anterior, tras el debate que después se dirá, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, acordó su enterado.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Víctor Manuel Martínez Martín, hace uso de la palabra para manifestar que a la vista del informe del Sr. Interventor parece ser que los gastos han disminuido a saber, por dos causas: una de ellas sería la pérdida de la paga extraordinaria de navidad de los empleados públicos realizada por el Gobierno central y la otra la actividad de la gestión realizada por la hacienda municipal. Sin embargo ha podido detectar que aunque los gastos de personal en general han disminuido por no cubrirse las bajas por jubilación, igualmente ha notado un aumento en el gasto de personal eventual de gabinetes y equipo de gobierno. También ha podido observar la reducción en el

pago a las empresas de servicios, sobre todo a las medianas y pequeñas empresas. No así a la empresa del recogida de residuos que sigue apareciendo con el mismo gasto, ya que seguimos estando a la espera de las negociaciones que se están realizando con ella para rebajar el coste. Además, como ya dijo en un pleno anterior, el coste de la recaudación en voluntaria que se gestiona a través de la Diputación Provincial ha aumentado en cuatro veces más, lo que produce un desequilibrio en el plan de ajuste.

Le responde la Presidencia que efectivamente, el informe se basa en lo establecido por la Ley para los Ayuntamientos que se acogieron al plan de pago a proveedores, pero se tiene que reconocer el esfuerzo que han realizado tanto los ciudadanos del municipio como el equipo de gobierno, ya que en muchas empresas para rebajar gastos lo que se ha hecho en primer lugar es quitar empleo, y así rebajar el capítulo I. Pero en este Ayuntamiento no se ha hecho así, y se ha procurado utilizar al personal de que disponemos, sin dejar a nadie en la calle. Lo mismo está haciendo con las empresas que está negociando para mantener el empleo.

Por lo que respecta a la subida de la Diputación Provincial por el cobro de las tasas e impuestos recuerda que se ha llevado a cabo para todos los Ayuntamientos y que este tipo de pago tiene la ventaja de que se va pagando mensualmente, es decir, en doceavas partes, lo que origina que el Ayuntamiento pueda disponer de mayor liquidez. Algunos Ayuntamientos han intentado llevar la gestión a través de entidades bancarias o empresas particulares de cobro pero en los tiempos que corren es muy difícil que se pueda realizar con ese tipo de gestión. Así afirma, que pasa lo que ha ocurrido en Albox que por querer llevar el cobro ellos mismos han producido un desastre tal que el Alcalde ha tenido que dimitir. Añade el Presidente que ya se dijo en el Pleno Provincial que lo que los Ayuntamientos iban a pagar de más, la Diputación pensaba compensarlo mediante subvenciones, con la realización de diversos planes de inversión.

Interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Víctor Manuel Martínez, para indicar que la fórmula para recaudar más dinero en el municipio es de manual. El esfuerzo es hecho por los vecinos, como consecuencia de la subida de las tasas y los impuestos, y reconoce que en algunas subidas ellos han estado de acuerdo, pero en otras no. Por lo que respecta a que el Ayuntamiento también cumple con su parte al no cubrir las plazas de personal que queda vacante, lo pone en duda ya que a mitad de 2012 se creó una nueva plaza de personal eventual y para el ejercicio de 2013 se ha producido una subida en lo que cobran los órganos de gobierno y el personal de gabinete.

Indica el Sr. Martínez que él no quería decir que se tomasen medidas drásticas, como sería echar gente a la calle, nada más lejos de su intención. Además, aclara que él no ha nacido funcionario, también ha trabajado en la empresa privada ya que los funcionarios no nacen, se hacen.

Por lo que respecta a las compensaciones que dará la Diputación a los Ayuntamientos afirma que son cosas que se pueden quedar en el aire dependiendo del equipo que gobierne y ya se sabe que en tiempos de falta de dinero en lo primero que se producen los recortes es en las subvenciones y en dejar de invertir. El Grupo Socialista lo único que hizo fue presentar alegaciones a fin de que la subida no fuera tan grande y llegar a un consenso entre todos los Ayuntamientos con Diputación en este asunto.

Por último, reconoce el Sr. Martínez que globalmente se cumple con el plan de ajuste, y que ahora lo que hace falta es continuar así y que no sea necesario realizar nuevas subidas.

Manifiesta la Presidencia su agradecimiento porque el portavoz socialista haya dicho que se cumple con el plan de ajuste ya que se está realizando un gran esfuerzo.

Por lo que respecta a Diputación muestra su voto de confianza ya que lo que se pretende hacer en este caso es poner el cobro al mismo nivel que están en otras Diputaciones y empresas del entorno.

En cuanto al personal y a los órganos de gobierno afirma que trabajan las mismas personas que lo hacían hasta ahora. Por lo que respecta a la persona de confianza, hasta mediados de 2012 estaba trabajando a base contratos, pero se ha visto más conveniente que su trabajo se realizara como personal de confianza y el sueldo no ha cambiado por lo que no se debería hacer demagogia con estas cosas.

Por último, la Presidencia desea agradecer al Sr. Interventor el esfuerzo que ha realizado para este plan de ajuste y por todo el trabajo que realiza en general.

Manifiesta el Sr. Martínez, que su grupo se une a esa felicitación.

5º.- RATIFICACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BALANEGRA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y

Resultando que por la Entidad de ámbito inferior al municipio de Balanegra se solicita ratificación de una operación de crédito.

Resultando que se remite copia del expediente administrativo en el que consta certificado del acuerdo de la Junta vecinal e informe de la Sra. secretaria-Interventora de Balanegra.

Se solicita copia del Presupuesto de Balanegra del ejercicio 2013 y de la liquidación de 2011, constando la remisión de la misma en el expediente.

Considerando que el artículo 45.2c) d la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora e las Bases de Régimen Local y 122.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía establece la obligatoriedad de la ratificación por el Ayuntamiento para la concertación de operaciones de crédito por la Entidades Locales Autónomas, el Pleno de la corporación, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar la operación de tesorería aprobada por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Balanegra adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, a concertar en el año 2013 con la Entidad financiera Cajamar en las siguientes condiciones financieras:

Importe: 250.000,00€

Interés fijo: 9,00%

Comisión de apertura: 1,25.

Comisión no dispuesto: 0,50%

Plazo de reembolso: 31 de diciembre de 2013 o un año.

Liquidación de intereses: Trimestral.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la ELA de Balanegra con indicación de los recursos que procedan.

6º.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando

El Pleno del Ayuntamiento de Berja en su sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2012 aprobó inicialmente la Ordenanza de convivencia ciudadana. La misma se somete a información pública mediante la inserción de anuncio en el BOP de Almería nº 202, de 18 de octubre de 2012. Se ha publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Berja el día 3 de octubre de 2012 y en el diario IDEAL.

Durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes reclamaciones:

D^a Mercedes Tapia Sánchez, Alcaldesa pedánea de la Entidad Local Autónoma de Balanegra mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Berja el 12 de noviembre con número 9299, según el cual:

- Que teniendo en cuenta que el ámbito competencial de la Entidad Local Autónoma de Balanegra se circunscribe a su propio territorio legalmente delimitado, contando ya la ELA con una ordenanza que regula la convivencia ciudadana que expresamente se debe hacer constar en el artículo 2 la exclusión del ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma y eliminar en el artículo 6 el término “playa” así como cualquier otro artículo de la ordenanza de cuya redacción se pueda inferir una referencia a la playa ya que la misma está ubicada íntegramente en el territorio de la ELA.

Teniendo en cuenta las potestades, prerrogativas y competencias que se reconoce a estas Entidades en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía así como aquellas que le han sido delegadas por este Pleno en diferentes acuerdos es preciso admitir la alegación realizada por la Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Autónoma por lo que a la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno de la corporación por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar las alegaciones presentadas por D^a Mercedes Tapia Sánchez a la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Berja que queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y, por último, la problemática que se sitúa alrededor de la mendicidad.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de BERJA.

TÍTULO 1: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Berja, con exclusión del ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma de Balanegra.

Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:
 - a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
 - b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
 - e) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6: Objeto.

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, ríos, ramblas y demás bienes municipales de carácter público del término de Berja.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

- A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras, por ejemplo, pipas, chicles....)
- B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 9:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas,.
- F) En relación al uso de las fuentes públicas, esta prohibido bañarse, arrojar cualquier objeto o producto en ellas y tender la ropa en las fuentes o sus inmediaciones. Así mismo se establece un límite máximo para recoger agua de las fuentes, de 30 litros por persona.
- G) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.
- I) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.
- J) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 7: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de titularidad municipal de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 8: Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, y de las fuentes, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 9: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- B) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

Artículo 10: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los **10 años** de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.
2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 11: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
3. Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de las viviendas o edificios

Artículo 12: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, fuentes, contenedores, etc.
- B) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- C) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares en la vía pública sin autorización municipal.
- D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 13: Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

Artículo 14: Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

- A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
- C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- D) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, y con patines o monopatines fuera de los lugares expresamente autorizados.
- E) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- F) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

2) Constituyen infracciones graves:

- A) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- B) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- C) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.
- D) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- E) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- F) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descrito anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y autorización expresa del Ayuntamiento.
- G) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- H) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

- A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los

tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

F) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

G) Colocar aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de edificios y viviendas.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TITULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 16. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

4. El propietario de cualquier tipo de planta, árbol, etc que invada la vía pública está obligado a su limpieza.

Artículo 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPITULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 18. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 19. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 21. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 22. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

- A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.
- B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
- C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.
- D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.
- E) No mantener la limpieza de árboles, plantas etc. que invadan la vía pública.

2) Constituyen infracciones graves:

- A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.
- B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
- C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

- A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar d los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TITULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO 1: RESIDUOS

Artículo 23. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 24. Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 25. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.
2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.
3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.
4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

Artículo 26. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el lugar indicado por el Ayuntamiento con sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 28. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento. Estos enseres serán depositados los martes desde las 18:00h hasta las 00:00h, junto a los contenedores de residuos.
2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.
3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 29. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.
2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.
3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Animales muertos.

Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales.

Artículo 31. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a llevar los medios para así, recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos. Se prohíbe de manera especial, la entrada de animales en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.
2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.
3. Todos los perros están obligados a llevar un microchip.

Artículo 32. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La vecindad de BERJA podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Artículo 33. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 34. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

- A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
- B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.
- C) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

2) *Constituyen infracciones graves:*

- A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.
- C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- D) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) *Constituyen infracciones muy graves:*

- A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales,
- D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.
- F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 35. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 36: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

F) Las motos o motocicletas, no podrán emitir ruidos de los motores, superiores a los que la legislación permite.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 37. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio, televisión y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen,

durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

D) Sobrepasar los decibelios permitidos en los motores de motos y motocicletas

E) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2) *Constituyen infracciones graves:*

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado n° 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) *Constituyen infracciones muy graves:*

A) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: MENDICIDAD

Artículo 38. Ejercicio de la mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39: Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

- A) Para las infracciones leves: Multa de hasta 750 Euros.
- B) Para las infracciones graves: Multa de 751 a 1500€
- C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1501 a 3000 Euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 41: Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 42: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 43: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 44. Personas responsables

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la empresa o actividad anunciada será responsable del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones sobre colocación de carteles, pancartas, anuncios u otros elementos publicitarios.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.
4. En el caso de personas menores de edad serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan.”

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y publicar su texto íntegro en el BOP de Almería.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA